CORPORINOQUIA

30 AÑOS

**AUTO N°:** 700.6.25 0548 **FECHA:** 17 SEP 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA AGUAS DE PESQUERA E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio, el señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-01948 del 11 de agosto de 2025, solicitud correspondiente al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el abastecimiento de la planta de tratamiento de agua potable proyectada en el centro poblado de la pesquera.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P, allegó documentación relativa al permiso en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
4. Certificado de existencia y representación de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P.
5. Resolución N° 100.08-845 del 10 de abril de 2025, a través del cual el Municipio de Arauquita convoca a personas naturales o jurídicas que deseen demostrar o tener, titularidad, posesión o dominio sobre un predio localizado en el centro poblado la pesquera de la vereda la pesquera, zona rural del Municipio de Arauquita. (predio PTAP la pesquera - EBAR ).
6. Certificación por parte del Municipio de Arauquita en donde se determina que ninguna presentó documentos y/o prueba que determinara ser dueño del inmueble donde se ubica la PTAP.
7. Certificado expedido por el Municipio de Arauquita donde este autoriza obras actividades de prospección y exploración.
8. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ.
9. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita.
10. Registro Único Tributario - RUT de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P.
11. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1639 del 01 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-02255 del 09 de septiembre de 2025, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con

el NIT. 901.006.884-1, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESEMTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.257.568 MCTE).**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1678 del 11 de septiembre de 2025, allegó con destino a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1, factura SAFE N°. 5695 del 10 de septiembre de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-01948 del 11 de agosto de 2025, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitada, por parte de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**AUTO N°:** 70[illegible] 25 0548 **FECHA:** 17 SEP 2025

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESPECTO A LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

***ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4.* Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

*a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*

*b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*

*c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*

*d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*

*e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*

*f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*

*g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

*(Decreto 1541 de 1978, art. 147).*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

*a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

*b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*

*c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

*(Decreto 1541 de 1978, art. 148).*

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

**AUTO N°:** 700 . 6 25 0548 **FECHA:** 17 SEP 2025

***ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7. Trámite.*** *Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.*

*(Decreto 1541 de 1978, art. 149).*

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1., ha cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriormente mencionadas, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración aguas subterráneas, solicitado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, bajo el radicado N° AR-2025-01948 del 11 de agosto de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas.

**PARÁGRAFO:** Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas, se llevaran en el expediente N° 700.10.1.25-0042.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, en la dirección Carrera 4 N° 4 - 35 Vereda la Pesquera, Municipio de Arauquita, E-mail: aguasdepesquera@gamil.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el

**AUTO N°:** 700 6 25 0548 **FECHA:** 17 SEP 2025

interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBINSON BARRAGAN MORENO**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA